



Poder Legislativo
Provincia de Tierra del Fuego
Antártida e Islas del Atlántico Sur

BLOQUE F.P.V. -P.J.

“2018—Año de los 44 Héroes del Submarino ARA San Juan”

| |
|---|
| PODER LEGISLATIVO SECRETARÍA LEGISLATIVA |
| 07 MAY 2018 |
| MESA DE ENTRADA |
| N°: 177 Hs. 115 FIRMA: [Firma] |



Fundamentos

Señor Presidente:

Tenemos el agrado de dirigirnos a Ud., y por su intermedio a las Sras. y Sres. Legisladores, con el objeto de impulsar la presente iniciativa legislativa, relacionado con la adhesión a la ley 27.234.

En los últimos tiempos se ha venido advirtiendo, cada vez con mayor preocupación, la problemática de la violencia de género.

En la Declaración sobre la eliminación de la violencia contra la mujer se define la “violencia contra la mujer” como “todo acto de violencia basado en la pertenencia al sexo femenino que tenga o pueda tener como resultado un daño o sufrimiento físico, sexual o psicológico para la mujer, así como las amenazas de tales actos, la coacción o la privación arbitraria de la libertad, tanto si se producen en la vida pública como en la vida privada”.

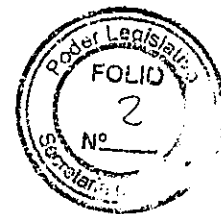
Como lo reconoce la ONU, en aspectos en los que sigue en esta argumentación, “El movimiento de los derechos de la mujer ha tenido que luchar durante decenios para persuadir a la comunidad internacional de que la violencia contra las mujeres es un problema de derechos humanos y no sólo un asunto privado en el que el Estado no debería intervenir: en 1992, el Comité de la CEDAW, en su Recomendación general No. 19, declaró que la violencia contra las mujeres es una forma de discriminación, dirigida contra la mujer por su condición de mujer o que afecta a las mujeres de manera desproporcionada. Esta violencia inhibe gravemente la capacidad de la mujer para disfrutar de los derechos y las libertades en plano de igualdad con los hombres. En diciembre de 1993, en la Declaración sobre la eliminación de la violencia contra la mujer, se reconoció que la violencia contra la mujer vulnera sus derechos y libertades fundamentales y se pidió a los Estados y la comunidad internacional que se esforzaran con miras a erradicarla. Ese mismo año, en la Declaración y Programa de Acción de Viena, se reconoció que la erradicación de la violencia contra la mujer en la vida pública y privada es una obligación de derechos humanos. La que entonces se denominaba Comisión de Derechos Humanos condenó la violencia de género por primera vez en 1994 y ese mismo año designó a un Relator Especial sobre la violencia contra la mujer, sus causas y consecuencias. La Conferencia Mundial de las Naciones Unidas sobre la Mujer, que tuvo lugar en Beijing en 1995, ratificó las conclusiones de la Conferencia de Viena y situó a la violencia contra las mujeres como uno de sus ámbitos esenciales de preocupación.

El hecho de colocar a la violencia contra la mujer en el marco de las violaciones de derechos humanos representa un importante cambio conceptual. Esta medida significa que las mujeres no están expuestas a la violencia de manera accidental o porque padecen alguna vulnerabilidad congénita, sino que esa violencia es el



Poder Legislativo
Provincia de Tierra del Fuego
Antártida e Islas del Atlántico Sur

BLOQUE F.P.V. -P.J.



resultado de una discriminación estructural muy arraigada, que el Estado tiene la obligación de abordar. De modo que prevenir y afrontar la violencia contra las mujeres no es un acto caritativo. Se trata de una obligación jurídica y moral, que exige medidas y reformas de índole legislativa, administrativa e institucional.

La Declaración sobre la eliminación de la violencia contra la mujer y la Recomendación general No. 19 de la CEDAW adoptaron el concepto de obligación de diligencia debida de los Estados. Según esta obligación, los Estados tienen el deber de adoptar medidas positivas para prevenir la violencia contra las mujeres y protegerlas, sancionar a quienes cometen actos de violencia y compensar a las víctimas de dichos actos. El principio de la diligencia debida es esencial, ya que proporciona el eslabón ausente entre las obligaciones de derechos humanos y los actos de los particulares.

Se ha logrado un progreso considerable en numerosos países del mundo. Se han establecido marcos jurídicos de amplio espectro e instituciones y políticas específicas para promover los derechos de las mujeres y protegerlas de la violencia. En el mundo entero hay una conciencia cada vez mayor de la índole y las repercusiones de la violencia contra la mujer. Cada año la Asamblea General, el Consejo de Derechos Humanos y la Comisión sobre la condición de las mujeres reciben informes acerca de prácticas innovadoras y promisorias, en los ámbitos de la investigación, el procesamiento judicial y la prestación de servicios.

Pero las cifras relativas a la violencia contra las mujeres son sobrecogedoras.

Según la CSJN en su último informe sobre el registro de femicidios, los casos fueron 254 y arrojaron un total de 258 imputados. El vínculo predominante entre víctima y victimario se corresponde con la pareja o ex pareja en 164 de los casos. En 37 de las muertes participó algún familiar; en 31, alguien conocido, y sólo en 23 no hubo vínculo previo.

La franja etárea de mayor vulnerabilidad está entre los 21 y 40 años, tanto para las víctimas (49%) como para los imputados (58%). El 22% de las mujeres asesinadas y el 27% de los imputados tenían entre 41 y 60 años. La violencia de género fue menos común entre los mayores de 60 y entre los menores de 16. Sin embargo, en 2016 hubo tres menores imputados, seis víctimas de hasta 10 años, 17 mujeres asesinadas menores de 16 y otras 17 mayores de 60.

Por cierto, el problema no es nuevo, aunque sí pareciera como un cambio, los avances normativos y jurisprudenciales que, frente a tan viejo flagelo, nuestra sociedad ha decididamente comenzado a recorrer.

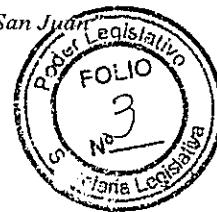
Sin embargo, también parece prudente sostener que la complejidad de la problemática no puede aspirar a solucionarse con una simple ley. Por cierto que los avances normativos son positivos, pero también -honesto es reconocerlo-, que no resultan por sí mismos suficientes.

Debemos trabajar en una cultura de la tolerancia, la igualdad y la no discriminación y, en esa empresa, además de todas las herramientas institucionales y legales disponibles, la educación parece un aspecto central.



Poder Legislativo
Provincia de Tierra del Fuego
Antártida e Islas del Atlántico Sur

BLOQUE F.P.V. -P.J.




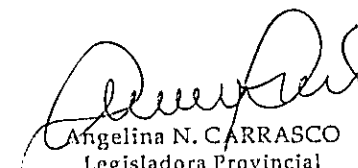
La profundidad de las civilizaciones democráticas puede medirse, también, con el trato que dispensa a las mujeres. Y, como en tantos otros aspectos, el lugar de la educación, parece ser de una relevancia trascendental a la hora de intentar los cambios más profundos que deben transitarse para erradicar la violencia contra la mujer.

Con mucho criterio la Dra. Yuba ha advertido¹ que el desarrollo sostenible está íntimamente vinculado con la igualdad y la no discriminación y, en especial, la lucha contra la violencia de género.

Con esos propósitos, entendemos resulta necesario adherir a la ley nacional 27.234 y promocionar activamente el desarrollo de actividades, en el ámbito escolar, "con el objetivo de que los alumnos, las alumnas y docentes desarrollen y afiancen actitudes, saberes, valores y prácticas que contribuyan a prevenir y erradicar la violencia de género" (cfr. Art. 1).

Por las razones expuestas, y las que se esgrimirán al momento del debate, solicitamos a nuestros pares el acompañamiento en el presente proyecto de ley.


Lic. Gabriela Yuba
Legisladora Provincial
PODER LEGISLATIVO

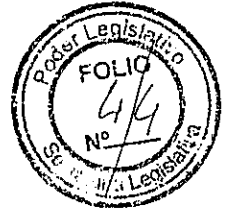

Angelina N. CARRASCO
Legisladora Provincial
PODER LEGISLATIVO

¹Los Objetivos de Desarrollo Sostenible (ODS) y la Agenda 2030. Desafíos y compromisos en términos de derechos humanos. Autor: Yuba, Gabriela. Publicado en: DFyP 2017 (febrero), 06/02/2017, 164



Poder Legislativo
Provincia de Tierra del Fuego
Antártida e Islas del Atlántico Sur

BLOQUE F.P.V. -P.J.



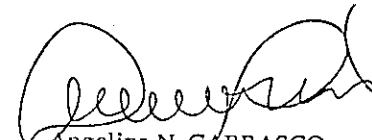
**LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE TIERRA DEL FUEGO,
ANTÁRTIDA E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR,
SANCIONA CON FUERZA DE LEY:**

ARTÍCULO 1º.- Adhiérase a la ley nacional 27234 "Educar en Igualdad: Prevención y Erradicación de la Violencia de Género".

ARTÍCULO 2º.- El Ministerio de Educación será autoridad de aplicación de la presente ley.

ARTÍCULO 3º.- Comuníquese al Poder Ejecutivo.


Lic. GOMEZ Marcela Rosa
Legisladora Provincial
PODER LEGISLATIVO


Angelina N. CARRASCO
Legisladora Provincial
PODER LEGISLATIVO